

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

En los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 26 de Setiembre á las cinco y tres minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«La salud de S. M. la Reina y su augusta Real familia continúa sin novedad. Es cada vez mayor el entusiasmo que la presencia de las Reales Personas despierta en esta capital, donde todas las clases se esfuerzan á porfía por manifestar á S. M. la Reina su profunda adhesión. Esta noche asistirán SS. MM. á la función preparada por el Ayuntamiento en los Campos Eliseos.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo siguiente.

El Teniente General D. Enrique O'Donnell, que manda interinamente el campamento militar de Torrejon de Ardoz, dió parte de que en la noche del 23 del corriente y como á la hora de las nueve, antes del toque de silencio, se habían oído repentinamente ciertas voces de Viva la Reina, en el sitio ocupado por el batallón de Cazadores de Baza.

Habiéndose presentado allí inmediatamente el General halló ya la tropa silenciosa y formada en masa por disposición del Jefe de día, y obedientes á las órdenes que se les dieron, se retiraron poco después los soldados á sus tiendas sin manifestar ningún propósito sedicioso. Sin embargo, el Señor General O'Donnell mandó proceder á la prisión de un cabo y un soldado y al arresto de otros que aparecían como motores de aquel escándalo inmotivado, y dispuso que se instruyese el correspondiente proceso. Seguido este por todos los trámites legales, ha resultado culpable de faltas graves contra la disciplina el cabo preso que había sido principal motor de la gritería; y con-

denado por el Consejo de Guerra á la pena de muerte, la ha sufrido á las dos de la tarde del día de hoy en justo desagravio de la ley. Las tropas han desfilado después de la ejecución con arreglo á ordenanza, volviendo tranquilas á sus tiendas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 27 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue: «En el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por V. S. acerca de la Autoridad á quien corresponde construir y conservar un local y los efectos necesarios para las autopsias jurídicas, las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han informado lo siguiente con fecha 20 de Abril último.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 3 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de haber consultado el Gobernador de Ciudad-Real á ese Ministerio acerca de la Autoridad á quien corresponde construir y conservar un local y los efectos necesarios para las autopsias jurídicas. También se han enterado las Secciones de los dos expedientes que por analogía se remitieron con aquel, debidos á la iniciativa del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Junta general de Beneficencia.

Para resolver estos expedientes no será necesario demostrar detenidamente la Autoridad á quien corresponde sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la habilitación ó construcción de locales destinados al objeto expresado, ni los que se causen en las autopsias y demás reconocimientos de los cadáveres que se encuentren abandonados.

Si la administración de justicia es la que se halla directamente interesada en que los depósitos se establezcan en paraje conveniente y en que las operaciones se practiquen observando las reglas que la ciencia médico-legal aconseja, es claro que los Jueces ó Tribunales ó en su representación el Ministerio respectivo, son los que deberán satisfacer

todos los gastos que se originen: así lo reconoce el Consejo de Sanidad en su informe, apoyándose en disposiciones vigentes que por analogía pueden aplicarse al caso, y en cuanto á los honorarios que devenguen los facultativos, así está prevenido por varias Reales órdenes y por la ley de 28 de Noviembre de 1855; pero por eso mismo no parece oportuno resolver estos expedientes de la manera absoluta que el Consejo, llevado sin duda por un exceso de amor á la ciencia propone.

En sentir de las Secciones, no compete declarar al Ministerio de la Gobernación si el depósito ha de construirse en este ó en otro sitio, tócale tan solo conocer el punto donde haya de establecerse con el objeto de que se adopten las precauciones convenientes para que por ello no se inferan perjuicios á la salud pública, es decir, que le corresponde sobre dichos depósitos la inspección sanitaria, teniendo facultades para acordar su traslación si creyese que su permanencia en los puntos en que se hallen establecidos, pudiera servir de foco de infección.

De acuerdo con estos principios y como medida higiénica, convendrá á trasladar el que hoy existe en el hospital de la Princesa de esta corte al local que el Ministerio de Gracia y Justicia designe, oyendo al del digno cargo de V. E.; y respecto á los demás extremos que abraza el informe del expresado Consejo, como quiera que unos son pormenores facultativos de los que podrá prescindirse sin perjuicio para el buen servicio y relativos otros á la mejor organización de los depósitos, lo cual no es de la competencia del Ministerio de la Gobernación; convendrá trasladar el informe y todos los antecedentes del asunto al de Gracia y Justicia para que en su vista adopte una medida general que deberá comunicar á V. E. á los efectos oportunos.

Declarándose, finalmente, en contestación á la consulta elevada por el Gobernador de Ciudad-Real, que en ningún caso deben abonar los Ayuntamientos los gastos que con motivo de las autopsias y análisis periciales se practiquen por mandato de las Autoridades del orden judicial, y que el único deber de aquellas Corporaciones es el de facilitar los locales que consultando á lo que las buenas reglas de higiene aconsejan, juzguen útiles para dicho uso, siempre que por sí mismas puedan proporcionarlos. Y al dispensar su aprobación la Reina (q. D. g.) al

preinserto informe, que de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, ha tenido á bien al propio tiempo disponer se prevenga á V. S. que los establecimientos destinados á depósito de cadáveres, no podrán colocarse en sitio alguno sin previa autorización de este Ministerio.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Cuya Real disposición he acordado se publique en el Boletín oficial para los efectos que procedan.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

El domingo 4 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con suplementos para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Sección de Fomento y los que en aquella se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otra para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Hienelaencina, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos

del Estado, tres para el Administrador, Contador, y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los que se necesitan para los Capitanes y Comandantes Generales de los departamentos marítimos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los 465 pueblos que acostumbran a recibirlo en la provincia.

El reparto previo, por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización, si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad impetuosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las Oficinas del ramo.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 3,000 rs., cuya fianza permanecerá

integrada en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será 43,091 reales por todo el año, al respecto de 21 mrs. por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta Oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Setiembre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma practicarán las diligencias convenientes á fin de averiguar el paradero de Santiago Simón, natural del pueblo de Joro en la provincia de Teruel, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ha fugado de su domicilio llevándose en su compañía á Engracia Artal, soltera, de 17 años, dejando en el mayor abandono á su esposa y familia; y caso de ser habidos procederán á ponerlos á mi disposición.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.—Lleva cédula de vecindad con el número 46, y un macho mular de pelo rojo, despuntada la cola.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion celebrada el día 20 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas que á continuación se expresan.

A D. Víctor García, vecino de Cendejas del Padrastro, en 12,000 rs., dos praderas en término de dicha villa, procedente de sus propios, con los núms. 4069 y 4070 del inventario.

A D. Francisco Salvador, vecino de Cendejas de la Torre, en 51,000 rs., una tierra denominada El Prado, en su término y de sus propios, núm. 4068.

A D. Antonio Morales, vecino de Coperenal, en 7,025 rs., una tierra en término de Hita, de 50 fanegas, núm. 4071, procedente de los propios de Heras.

A D. Genaro del Corral, vecino de Yela,

en 2,720 rs., una tierra en término del mismo pueblo, de sus propios, con el núm. 4076.

A D. Baldomero Juárez, vecino de Castejon, en 26,010 rs., cinco terrenos baldíos en su término, de sus propios, con los números 4018 al 4102 del inventario.

A D. Clemente Lopez, vecino de Atienza, en 36,220 rs., cuatro terrenos baldíos de los propios de Alcorlo, con los núms. 4218 al 4221.

A D. José Udaeta, en 45,000 rs., un terreno baldío en término de Castejon de Henares, de sus propios, núm. 4103 del inventario.

A D. Baldomero Juárez, vecino de Castejon, en 13,020 rs., un terreno baldío en término de id. id., núm. 4097.

A D. Francisco Moreno, vecino de Romanillos, en 55,020 rs., cuatro terrenos baldíos en término del mismo pueblo, de sus propios, núms. 4227 al 4230.

A D. Antonio del Amo, vecino de Torremocha, en 3,920 rs., dos terrenos yermos en término de dicha villa, de sus propios, núms. 3849 y 3850.

A D. Rafael Bermejo, vecino de Casillas, en 500 rs., un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 185.

A D. Juan Salgado, vecino de Padilla de Hita, en 16,440 rs., una casa-posada en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 972.

A D. Sebastian Gonzalo, vecino de dicho pueblo, en 1,580 rs., una casa-fragua en id. de id., núm. 973.

A D. Félix García, vecino de Balconete, en 2,751 rs., un horno de pan-cocer, en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 86 del inventario.

A D. Anastasio de la Torre, vecino de Ledanca, en 19,101 rs., una posada-parador en término de este pueblo, de sus propios, núm. 155.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital, en 6,641 rs., una casa-posada en Valdelcubo, de sus propios, con el núm. 850 del inventario.

A D. Mariano Merino, vecino de Valdelcubo, en 510 rs., una fragua, en id. de id., núm. 851.

A D. Bernardino Rebollo, vecino de Mantiel, en 5,000 rs., dos terrenos baldíos, en término de id., de sus propios, números 4093 y 4094.

Al mismo en 12,000 rs., dos terrenos baldíos en id. de id., con los núms. 4089 y 4090.

A D. Matías Martínez, vecino de Brihuega, en 3,380 rs., un terreno en el mismo término de la villa, de sus propios, con el número 4095.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta capital, en 8,075 rs., un terreno baldío en término de Viana de Mondejar, de sus propios, con el núm. 4088 del inventario.

Al mismo, en 3,325 rs., un terreno baldío en id. id., núm. 4086.

Al mismo, en 7,000 rs., otro terreno baldío en id. id., con el núm. 4085.

Al mismo, en 4,120 rs., otro terreno baldío en id. id., con el núm. 4083.

Al mismo, en 2,850 rs., otro terreno baldío en id. id., con el núm. 4082.

Al mismo, en 1,600 rs., otro terreno baldío, en término de id. id., con el número 4084.

Al mismo, en 6,300 rs., otro terreno baldío en id. id., con el núm. 4087.

A D. Cándido Recio, vecino de Alocen, en 900 rs., una tierra en El Portillo, en término de Alocen, de sus propios, con el número 4096.

A D. Marcos Sanchez, vecino de Yebes, en 25,000 rs., una tierra en término de Armuña, de sus propios, con el núm. 1234.

A D. Domingo Abad, vecino de Alarilla, en 4,691 rs., una suerte de 15 fincas en término de id., de la instrucción pública de id., con los números del inventario 1433 al 1450.

Al mismo, en 4,150 rs., una suerte de 8 fincas en id. id., de id., núms. 1431, 1223 al 30 del inventario.

A D. Joaquín Atace, vecino de Sigüenza, en 4,100 una suerte de 2 fincas en término de Tobes, de la Instrucción pública de Imon, con los núms. 2139 y 2140.

A D. Dionisio Ortiz, vecino de Loranca, en 31,100 rs., una suerte de 20 fincas en término del mismo pueblo, de su Instrucción pública inferior, núms. 2070 al 2090.

A D. Nicanor Alcobendas, vecino de Loranca, en 28,000 rs., una suerte de 23 fincas en el mismo término, de su instrucción pública, con los números del inventario 2046 al 2069.

A D. Paulino Gutierrez, vecino de Valfermoso de Tajuña, en 5,000 rs., una suerte de

37 fincas en término del mismo pueblo, tambien de su Instrucción pública, número 1624 y otros del inventario.

A D. Fernando García, vecino de id., en 5,000 rs., una suerte de 44 fincas en término de id. id., con los núms. 1559 al 1669.

A D. Estanislao Zancajo Senovilla, vecino de Arévalo, en 1,103,766 rs. 40 cénts., los baños minerales de Trillo, con todos sus terrenos, edificios y pertenencias, procedentes de Beneficencia general del Reino, inventariados con el núm. 179.

A D. Gabino Gomez, vecino de Molina, en 2,632 rs. 50 cénts., una suerte de 15 fincas en término de Anquela del Pedregal, de su Instrucción pública inferior, con los números 398 al 412.

Al mismo, en 3,487 rs. 50 cénts., otra suerte de 17 fincas en término de dicho pueblo y procedencia, con los núms. 414 al 431.

Al mismo, en 1,192 rs. 50 cénts., otra suerte de 7 fincas en término de id. id., núms. 433 al 439.

A D. Ramon Ortega y Gordo, vecino de Brihuega, en 4,350 rs., una suerte de 19 tierras en término de Valderrebollo, de su Instrucción pública inferior, con los núms. 2038 y otros del inventario.

A D. Agustín Barco, vecino de Hiedelaencina, en 11,200 rs., un monte en término de La Toba, de sus propios, núm. 4215.

A D. Silvestre Atienza, vecino de San Andrés, en 62,100 rs., un baldío, en término de dicho San Andrés del Congosto, de sus propios, núm. 4214.

A D. Antonio Perncha, vecino de Villares, en 18,140 rs., una suerte de dos baldíos en su término y de sus propios, con los núms. 4216 y 4217.

A D. Sotero Alvaro, vecino de La Barbola, en 13,180 rs., 7 baldíos en término del mismo pueblo, de sus propios, con los números 4201 al 4207 del inventario.

A D. Antonio Loperraez, en 76,300 rs., una suerte de seis baldíos en término de Negredo, de sus propios, con los núms. 4208 al 4213.

A D. Antonio Coboño, vecino de Madrid, en 7,547 rs., una suerte de 2 fincas eriales, en término de Atanzon, de sus propios, números 4198 y 99 del inventario.

Al mismo, en 7,795 rs., un terreno erial, en id. de id., núm. 4200.

Al mismo, en 3,220 rs., una suerte de seis fincas baldíos en término de Romancos, de sus propios, núms. 4193 al 97 del inventario.

A D. Jerónimo Monge, en 7,255 rs., una suerte de cinco fincas en término de Moranchel, de sus propios, núms. 4049 al 4053.

A D. Marcos Perez, vecino de Cifuentes, en 9,500 rs., un terreno baldío en término de El Val de San García, de sus propios, número 4125.

Al mismo, en 1,250 rs., otro baldío en dicho término y procedencia, núm. 4126.

A D. José Zatanero, vecino de Cifuentes, en 12,020 rs., un baldío en término de El Val de San García, de sus propios, número 4127.

A D. Paulino Blas, vecino de Hita, en 9,500 rs., una era de pan-trillar y dos tierras en id., de sus propios, núms. 4139, 4141 y 4142.

A D. Victoriano Yélamos, vecino de Balconete, en 3,510 rs., una casa-posada en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 85.

A D. Mariano Santamera, vecino de Atienza, en 288 rs., un corral en el pueblo de Sienes, de sus propios, núm. 1303.

A D. Felipe Aparicio, vecino de Alben-diego, en 1,010 rs., un horno de poya en Sienes, de sus propios, núm. 1302.

A D. Anselmo Paniagua, vecino de Torija, en 6,100 rs., un horno de pan-cocer en la misma villa, de sus propios, con el número 1281 del inventario.

A D. Miguel Hernandez, vecino de Brihuega, en 720 rs., una casa en Valderrebollo, de sus propios, núm. 1294.

A D. Ambrosio Colado, vecino de Galápagos, en 485 rs., una casa en Galápagos, de sus propios, con el núm. 707.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 1,900 rs., una casa en Valdeconcha, de sus propios, con el núm. 1314.

A D. Faustino Cortijo, vecino de Pastrana, en 225 rs., un terreno llamado La Mora, en Fuentelaencina, de sus propios, número 1338.

A D. Francisco Cortijo, vecino de Pastrana, en 2,125 rs., un solar que fué Pontifical, en Fuentelaencina, de sus propios, número 1337.

A D. Fernando Flores, vecino de Atienza, en 220 rs., un corral en Bustares, de sus propios, con el núm. 1340 del inventario.

A D. Marcelino Cañamares, vecino de Cendejas del Medio, en 4,510 rs., un terreno baldío en término de dicho pueblo, núm. 4067 del inventario, de propios.

A D. Felipe Lopez, vecino de Armallo-nes, un terreno denominado El Prado, en tér-

mino de dicho pueblo, de sus propios, número 3814 del inventario, en 25,000 reales.

A D. Genaro del Corral, vecino de Yela, en 9,620 rs., unas eras sin empedrar en dicho Yela, de sus propios, núm. 4077 del inventario.

A D. Eduardo Caballero, vecino de Guadalajara, un baldío en término de Solanillos del Extremo, núm. 4062 del inventario, de propios, en 3,100 rs.

Al mismo, en 5,700 rs., otro baldío, de los propios de dicho pueblo, núm. 4060 del inventario.

A D. Mariano Lopez Palacios, vecino de Guadalajara, un baldío en término de dicho pueblo de Solanillos, de sus propios, número 4061 del inventario, en 4,120 reales.

Al mismo, otro baldío, de id. id., número 4059 del inventario, en 4,271 rs.

A D. José Gonzalo, vecino de Membrillera, un baldío, de los propios del mismo pueblo, núm. 4058, en 14,000 rs.

A D. Cipriano Villanueva, vecino de Membrillera, una suerte de tres fincas, de los propios de dicho pueblo, núms. 4054, 55 y 56 del inventario, en 11,850 rs.

Al mismo, en 38,276 rs., un baldío en término de dicho pueblo, núm. 4057 del inventario, de propios.

A D. Jerónimo Monge, vecino de Guadalajara, en 1,501 rs. una suerte de tres fincas en término de Cogollor, de sus propios, números 4041 al 4043 del inventario.

Al mismo, en 27,200 rs. una suerte de seis terrenos baldíos, de los propios y en término de Riofrio, núms. 4005 al 4010 del inventario.

Al mismo, en 30,200 rs., otra suerte de siete terrenos baldíos, en id. de id., números 4011 al 4017 del inventario.

Al mismo, en 5,530 rs., otra suerte de seis terrenos baldíos en término y de los propios de Santamera, núms. 3999 al 4004 del inventario.

A D. José Acadero, vecino de Villanueva de Argecilla, en 5,000 rs., un baldío, en término de dicho pueblo, núm. 4031 del inventario, de propios.

A D. Manuel Saco y Ortega, vecino de Guadalajara, en 3,000 rs., unas eras en término de Alaminos, núms. 3990 del inventario, de propios.

A D. José Torrecilla, vecino de Sacedon, un terreno en término de Pareja, de sus propios, núm. 3833 del inventario, en 2,680 reales.

A D. Felipe Hermosilla, vecino de Pareja, en 4,300 rs., tres terrenos en id. id. de id. id., núms. 8861 al 8863.

Al mismo, en 4,050 rs., otro terreno en id. id., núm. 3838 del inventario, de propios.

A D. José Torrecilla, vecino de Sacedon, un terreno en dicho pueblo de Pareja, de sus propios, núm. 3856 del inventario, en 4,225 reales.

A D. Juan Parra, de Rebollosa de Jadraque, una suerte de 3 terrenos en término y de los propios del mismo pueblo, números 4079 al 4081 del inventario, en 30,320 rs.

A D. Facundo Tejedor, vecino de Sacedon, en 1,509 rs., las eras de Sacedon, número 4066 del inventario, de propios.

A D. Isidoro Lozano, vecino de Guadalajara, un prado y dos terrenos, en término y de los propios de Cardenosa, números 4017 y otros, en 6,120 rs.

A D. Juan España, de Guadalajara, en 2,000 rs., unas eras en término de Montanarés, núm. 3996 del inventario.

A D. Francisco Villaverde, vecino de Masagoso, cuatro baldíos y una tierra, término y propios de dicho pueblo, en 3,700 rs.

A D. Clemente Lopez, de Atienza, en 17,100 rs., un terreno baldío en término de Cardenosa, de sus propios, núm. 4025 del inventario.

A D. Andrés Botija, de Querencia, en 16,400 rs., tres terrenos y unas eras, en Cardenosa, de sus propios, números 4026 y siguientes.

Al mismo, en 9,050 rs., un prado y dos praderas en id. id., números 4022, 4023 y 4024 del inventario.

A D. Antonio Loperraez, vecino de Jadraque, un baldío en término y de los propios de Montanarés, núm. 4030 del inventario, en 510 rs.

Al mismo, en 10,100 rs., dos terrenos baldíos en término de Cardenosa, de sus propios, números 4020 y 4021 del inventario.

A D. Marcelo Perez, vecino de Alcen, una suerte de cinco fincas, de la Instrucción pública de Alcen, números 2141 al 2145, en 7,500 rs.

A D. Juan Antonio Henasa, vecino de Casasana, en 15,000 rs. una suerte de tres terrenos, en término de Escamilla, de sus propios, números 4175 al 77 del inventario.

A D. José Torrecilla, de Sacedon, en 40,000 rs., una suerte de cinco terrenos baldíos, en término de Pareja, de sus propios, números 4185 al 89 del inventario.

A D. Nicanor Mendieta, vecino de id., una suerte de seis fincas, en término de Morillejo, de sus propios, números 4179 al 84 del inventario, en 8,320 rs.

A D. Antonio Perez, de Guadalajara, en 20,000 rs., otro terreno en término de dicho pueblo, núm. 4178 del inventario.

A D. José Morales, vecino de Bustares, una suerte de tres baldíos, en término del mismo pueblo, números 4159 al 61 del inventario, en 19,040 rs.

A D. José Ruiz, vecino de Valdeavellano, una casa en la misma villa, de Beneficencia, núm. 178 del inventario, en 4,100 rs.

A D. Atanasio Barahona, vecino de Jadraque, una casa en Rebollosa de Jadraque, de su Beneficencia, núms. 46 y 183 del inventario, en 9,100 rs.

A D. Jerónimo Monge, de Guadalajara, en 10,000 rs., una suerte de 11 fincas, en término de dicho pueblo de Rebollosa, de su Beneficencia, números 4822 al 32.

A D. Antonio Parra, vecino de Rebollosa, en 25,120 rs., una suerte de 36 fincas, en dicho pueblo y procedencia, número 4786.

A D. Pedro Gonzalez, vecino de La Toba, una suerte de 25 fincas, en término de dicho pueblo, de su Beneficencia, números 988 y otros del inventario, en 4,180 rs.

A D. Benito Escudero, vecino de El Casar, en 7,044 rs., una suerte de 15 fincas en término de El Casar, núm. 3 y otros del inventario, de su Beneficencia.

A D. Gregorio Romero, vecino de Hiedelaencina, una suerte de tres terrenos baldíos, en término de Palancares, números 4164 al 66 del inventario, de propios, en 17,120 rs.

A D. Lorenzo Segura, vecino de Escamilla, una suerte de cinco terrenos baldíos en término de dicho pueblo, de sus propios, número 4160 del inventario, en 30,200 rs.

A D. Domingo Arroyo, vecino de Henche, en 5,000 rs., una suerte de tres terrenos, de los propios de Henche, números 4131 al del inventario.

A D. Antonio Asenjo, vecino de Atienza, una suerte de 3 terrenos baldíos en término de Higes, de sus propios, números 4145 al 4133, 4147 del inventario, en 48,120 rs.

A D. José Gañan, vecino de Málaga, en 4,499 reales, una suerte de 34 fincas en término de dicha villa, procedentes del Estado, número 406 y otros del inventario.

Al mismo, en 6,367 rs., otra suerte de 40 fincas en dicho término y procedencia, números 448 al 502.

Al mismo, en 5,601 rs., otra suerte de 39 fincas en el citado término, de igual procedencia, núms. 504 y otros del inventario.

A D. Isidoro Utrilla, vecino de Rivarrodonda, en 7,610 rs., una suerte de dos terrenos baldíos, de los propios de dicha villa, números 2459 y 60 del inventario.

Al mismo, en 7,008 rs., otra suerte de dos baldíos en dicho término y procedencia, números 2463 y 2464.

Al mismo, en 6,684 rs., otra suerte de dos terrenos baldíos, en id. id., núms. 2457 y 2458.

Al mismo, en 8,204 rs., un terreno baldío en id. de id., núm. 2465.

Al mismo, en 9,404 rs., una suerte de dos terrenos baldíos, en igual término y procedencia, núms. 2461 y 62 del inventario.

A D. Juan Henche, vecino de Valdelagua, en 1,000 rs., las eras en la inmediación del pueblo, de sus propios, núm. 3626 del inventario.

A D. Dámaso Recio, vecino de Alcen, en 1,180 rs., una fragua en dicha villa, número 1333 del inventario, de propios.

A D. Juan Tejero, vecino de Taragudo, en 1,001 rs., un horno de pan cocer en la misma villa, de sus propios, núm. 1299.

A D. Manuel Megía, vecino de esta ciudad, en 354 rs., un pajar sito en la calle de la Iglesia núm. 22, en Iriepal, de sus propios, núm. 1329 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 48,000 rs., un monte titulado Chaparral de Polo, en término de Brihuega, de propios, número 610.

A D. Antonio García, rematante en esta capital, en 74,000 rs., un monte llamado Peñascuales, en término de Montanillas, de sus propios, núm. 1001 del inventario.

A D. Ignacio Molero, rematante en id., en 28,500 rs., un terreno que fué monte, titulado Valdelindasco, en término de Cifuentes, de propios, núm. 3525 del inventario.

A D. José Pereda, rematante en Madrid, en 56,000 rs., una huerta en término de Medranda, en el sitio llamado Razo, de sus propios, núm. 2535.

A D. Manuel Rodriguez, rematante en id., en 41,100 rs., un monte denominado Barca Vieja, en término de Sayaton, de sus propios, núm. 3625 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 39,907 rs., un molino harinero, en el sitio de la Vega, término de Alondiga, de propios, número 341 del inventario.

A D. Félix María Clemencin, rematante en Cogolludo, en 40,001 rs., un molino harinero en Robledillo de Mohernando, de sus propios, número 883.

A D. Fernando Sepúlveda, rematante en Brihuega, en 35,000 rs., un molino aceitero sito en la vega de la villa de Romancos, número 931 del inventario.

A D. Lope Plaza, vecino de Fuentelaencina, en 20,000 rs., un molino aceitero en dicho término, núm. 489 del inventario, de propios.

A D. Gabino Romero, rematante en esta capital, en 27,400 rs., un molino aceitero en término de El Olivar, de sus propios, número 395.

A D. Domingo Rilova, rematante en Madrid, en 30,500 rs., una dehesa de monte encinar titulada Matarubia, término de la villa de Embid, de propios, núm. 3362 del inventario.

A D. Francisco Gomez, rematante en el partido, en 16,000 rs., un molino aceitero sito en Moratilla de los Meleros, de sus propios, núm. 519.

A D. Lorenzo Iñigo, rematante en el partido, en 90,020 rs., un monte titulado Cañadizo de los Robles, término de Ledanca, de sus propios, núm. 721 del inventario.

A D. Miguel Gallardo, rematante en esta capital, en 52,000 rs., un monte sito en término de Gajanejos, llamado Chaparral de Abajo, de propios, núm. 2820 del inventario.

A D. Antonio Martinez Garcia, rematante en Madrid, en 58,000 rs., una dehesa titulada La Vieja, en término de Uceda, de sus propios, núm. 3587.

A D. Sandalio Catalina, rematante en Sacedon, en 216 rs., una tierra en Las Cañas, término de Alcozer, procedente de la Capellanía de Parra, núm. 12858 del inventario.

Al mismo, en 180 rs., una tierra en dicho término, procedente de la Capellanía de Sánchez, núm. 12974 del inventario.

Al mismo, en 180 rs., una tierra en el citado término, de igual procedencia, número 12973.

Al mismo, en 180 rs., una era de tres cellemes en La Puerta de Millana, en el referido término, que perteneció al Beneficio de Pimentel, núm. 12986.

A D. Pedro Montoliú, en 47,000 rs., una dehesa de pasto y labor titulada del Valle, en término de Pinilla de Molina, de sus propios, núm. 3081 del inventario.

A D. Cayetano Elvira, vecino de Higes, en 144,000 rs., una dehesa boyal en dicha villa, de sus propios, núm. 2520.

A D. Juan de Dios Garcia, vecino de Truete, en 3,714 rs., un horno de pan-cocer en dicha villa, procedente de la Instrucción pública, núm. 35 del inventario.

A D. Roman Morencos, vecino de Checa, en 8,000 rs., una suerte de 49 fincas en término de Megina, de Instrucción pública, número 2098 del inventario.

Al mismo, en 15,000 rs., otra suerte de 67 fincas en id. de id., núm. 884.

A D. Ezequiel Gil, vecino de Palmaces, en 34,520 rs., una suerte de cinco terrenos en término de dicha villa, de sus propios, número 3939.

A D. Juan de Dios Garcia, vecino de Truete, en 18,000 rs., un molino aceitero en la misma villa, de Instrucción pública, número 36 del inventario.

A D. Manuel Bacas, vecino de Pinilla de Jadraque, en 10,020 rs., una suerte de dos fincas en término de dicha villa, de sus propios, núm. 3951 del inventario.

A D. Gregorio Ranz, vecino de Renales, en 9,000 rs., una suerte de cuatro fincas en término de dicha villa, de propios, número 4121 al 4124.

A D. Domingo Barbero, vecino de Hita, en 8,740 rs., una tierra en el Quiñon de Rupiros, en dicho término, núm. 4140 del inventario, de propios.

A D. Marcos Perez, vecino de Cifuentes, en 3,500 rs., un baldío en término de El Val de San Garcia, de sus propios, núm. 4128.

Al mismo, en 14,000 rs., un baldío en el mismo término y procedencia, núm. 4129.

A D. Leonardo Minguez, vecino de Torrejon del Rey, en 25,331 rs., una suerte de 22 fincas, en término de la misma villa, de Beneficencia, núms. 4527 al 4547 y 4858 del inventario.

A D. Antonio Cobeño, vecino de Madrid, rematante en esta capital, en 15,020 rs., un baldío llamado Cabeza Gorda, en término de Azañon, de sus propios, núm. 4135.

Al mismo, en 12,220 rs., otro terreno baldío en dicho término y procedencia, número 4137 del inventario.

Al mismo, en 21,020 rs., otro terreno baldío en Las Navas, en id. de id., número 4136.

A D. Benito Cerrada, vecino de Prádena, en 54,020 rs., un terreno titulado Sierra del Alto Rey, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 4153 del inventario.

A D. Antonio Cobeño, vecino de Madrid, rematante en esta capital, en 7,750 rs., un terreno baldío donde llaman El Sabinar, en

término de la villa de Trillo, de sus propios, núm. 4120.

A D. Miguel Garcia, vecino de Prádena, en 62,620 rs., un terreno titulado Alto Cabeza Lozano, en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 4156.

A D. Martin Ruiz, vecino de Alpedroches, en 27,590 rs., una suerte de dos terrenos baldíos en término de dicha villa, de sus propios, núms. 4143 y 4144 del inventario.

A D. Antonio Cobeño, vecino de Madrid y rematante en Guadalajara, en 13,020 rs., un terreno baldío llamado El Llano de la Pinilla, en término de Azañon, de sus propios, número 4134.

A D. Rafael B rmejo, vecino de Casillas, en 21,720 rs., una suerte de dos terrenos baldíos en término de dicho pueblo, números 4157 y 4158 del inventario, de propios.

A D. Isidro de la Pastora, vecino de Atienza, en 10,300 rs., una suerte de dos terrenos baldíos, en término de Somolinos, de sus propios, núms. 4162 y 4163 del inventario.

A D. Domingo Arroyo, vecino de Henche, en 9,000 rs., un terreno baldío en término de dicha villa, núm. 4138.

A D. Antonio de la Fuente, vecino de Atienza, en 6,300 rs., un terreno baldío titulado El Castillar, en término de la villa de Umbralejo, de sus propios, núms. 4152 y 4153 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de Guadalajara, en 61,000 rs., un terreno baldío titulado Valdemulas, en término de Albendiego, de propios, núm. 4134 del inventario.

A D. Clemente Lopez, vecino de Atienza, en 7,435 rs., una suerte de cuatro terrenos baldíos en término de Semillas, de sus propios, números 4148 al 4151 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1860. - Joaquín Sevilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Segunda subasta de consumos en Hiedelaencina.

Estando dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 20 de Agosto último se saquen á pública subasta por los tres años de 1861, 1862 y 1863 los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos con *libertad de ventas* en la villa de Hiedelaencina, bajo el tipo de 43,000 rs. para el Tesoro en cada un año, con mas los recargos provinciales y municipales. El Señor Gobernador ha dispuesto se verifique la segunda subasta el dia 6 de Octubre próximo, en esta Administracion principal y en las Salas consistoriales de Hiedelaencina y Atienza, en esta última como cabeza del partido judicial á que aquella corresponde, de doce á dos de su mañana y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 117 del 28 del actual, el que se hallará de manifiesto en esta Oficina y en las Secretarías de los expresados Ayuntamientos; previniéndose que durante la primera hora se admitirán proposiciones á todas las especies en junto y en la segunda las que se propongan á las parciales, siempre que en una y otras se cubra la cantidad ó cantidades que sirven de base y sujetándose al pliego de condiciones y tarifa vigentes, siendo el cupo y recargos el siguiente:

Especies.	Derecho a la unidad.	Cupo para el Tesoro.	Recargos.		Total cupo y recargos.
			Municipales.	Provinciales.	
	Rs. céntos.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Por 16.483 arrobas de vino comun.....	1	16.483	10.944	5.539	32.966
Por 2.305 arrobas de aceite olivas.....	3 50	8.067	8.067		16.134
Por 851 arrobas aguardiente hasta 20 grados.....	6	5.107	5.107		10.214
Por 73.044 libras carnes frescas.....	9	6.574	4.601	1.973	13.148
Por 22.224 libras tocino salado.....	21	4.667	4.667		9.334
Por 656 arrobas de jabon duro.....	3	1.967	1.967		3.934
Por 375 arrobas de vinagre.....	36	135	135		270
Total.....		43.000	35.488	7.512	86.000

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo será por tres años contados desde 1.º de Enero de 1861, hasta 31 de Diciembre de 1863, y comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que arriba se designan, con libertad de ventas, según dispone el segundo de los medios fijados en el art. 191 de la instrucción vigente del ramo.

2.º Los derechos serán los correspondientes a la primera clase de población, que autoriza el núm. 1.º, ó sea la que arriba se demuestra.

3.º Que el arrendatario ha de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, los recargos municipales y provinciales.

4.º Que por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así también ha de satisfacer por los recargos, no lo que *por ello recaude*, sino la cantidad proporcional correspondiente, deduciéndola de la multiplicación de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del arriendo ya rectificado, con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos.

5.º Que la recaudación de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario, desde el día, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

6.º Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

7.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlas se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración principal de Hacienda pública.

8.º Que el arrendatario con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administración, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

9.º Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde; sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de provincia, ó á los Juzgados especiales de Hacienda, según sea el caso, gubernativo ó contencioso.

10.º Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de las 2000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instrucción.

11.º Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Administración, y caso de negarse á ello leparará el perjuicio que haya lugar.

12.º La mensualidad anticipada por los

derechos y por los recargos provinciales, ha de ingresar en Tesorería dentro de los cinco primeros días de cada mes, según lo prescrito en Real orden de 8 de Abril de 1858, circulada en 13 del mismo. La respectiva á los recargos municipales, también anticipada, deberá ingresarse en la Depositaria de los Ayuntamientos dentro de los cinco mismos días, expidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo, con el B.º V.º del Alcalde y el sello de aquella Corporación, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administración el retraso que advierta respecto al de que se trate.

13.º Que transcurrido el día 5 de cada mes sin que se hayan expedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibo consiguiente á la disposición anterior, la Administración dará cuenta á la Dirección al siguiente día 6 precisamente, con nota de los descubiertos debidamente clasificados.

14.º Que llegado el día 12, si aun no se hubiesen presentado los documentos expresados en la prevención que antecede, se acuerde la intervención del arriendo, lo cual tendrá lugar el día 15, ó antes si fuese posible.

15.º Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

16.º Que por falta de cumplimiento en las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, si fueren por su culpa, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdicción contencioso-administrativa.

17.º Que con arreglo al art. 248 de la instrucción, si el rematante no entrase en posesión por falta de la fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan, hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

18.º Que en el caso de hacerse alteración en las tarifas, aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

19.º Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiese en su lugar.

20.º Que tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso contrario, podrá procurarlo el Ayuntamiento por cuenta del arrendatario.

21.º Que el rematante ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza, si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que, si es-

tándolo, se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y transcurrido sin verificarlo tendrá lugar la intervención del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección.

22.º La fianza que debe prestar para responder del contrato, podrá ser en las clases siguientes: En metálico, en billetes del anticipo de 100 millones ó en acciones al portador, procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento, en acciones de carreteras, ferro-carriles y del Canal de Isabel II, con arreglo á lo mandado en la Real instrucción de 20 de Junio de 1851, para las subastas de las contribuciones territorial y de subsidio: en papel de la Deuda consolidada del Estado por triplicada cantidad del importe del trimestre: en títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100 con arreglo al art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855, y en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquella, verificándose la otra tercera restante, bien en metálico ó en papel de las clases que se deja hecha mención. Las dos terceras partes del importe del trimestre si se pusiera en fincas ha de ser en rústicas ó en urbanas, siempre que estas estén situadas en la capital de la provincia.

23.º El importe de la fianza se devolverá íntegro y sin la menor detención al arrendatario, tan luego como finalice el arriendo y quede solvente.

24.º No servirán ni se admitirán por la Hacienda como excusa suficiente y legítima para retardar ó verificar el pago de los trimestres anticipados del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendiente de resolución.

25.º Que el arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública con inserción en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en los restantes serán de su cuenta.

26.º No serán admitidos como licitadores los individuos que estén comprendidos en cualquiera de los casos señalados en el artículo 204 de la instrucción.

27.º Que el remate no tendrá efecto hasta que haya recaído la aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

28.º Se admitirán proposiciones en todos los ramos en junto ó cada uno en particular siempre que aquellas llenen el tipo señalado, y siendo preferido el que la hiciera á todos.

29.º Que no puede en manera alguna prescindirse del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta ó de las firmas de fiadores que designa el art. 239 de la instrucción para el caso de presentarse proposiciones al remate.

30.º Que al presentarse á licitar si fuese en la capital, deberán venir provistos de una carta de pago en justificación de haber ingresado en la Tesorería de la provincia en calidad de depósito, el 2 por 100 del cupo y recargos, devolviéndose esta suma después de concluida la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere después de otorgada la escritura de fianza. Al presentarse á licitar en Hiedelaencina ó en Atienza, bastará que las personas que hagan las licitaciones sean de las que ofrecen suficientes garantías por su notorio arraigo ó crédito, si no fuesen conocidas por esta cualidad, por el Presidente de la subasta, exigirá este que sean abonadas por otras personas que las tengan, ó bien por certificación del Alcalde del pueblo de su domicilio.

31.º Que si bien se halla consignado en favor de los contribuyentes de los pueblos el que sea obligatorio el degüello de reses en mataderos públicos, pues en estos siempre se

adeudan las carnes por peso, la facultad de elección del pago, ya sean por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco, y si en estado de sazón, satisfaga en su día los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida núm. 14 de la tarifa número 1.º, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, según y en los términos que exige el art. 45 de la instrucción.

32.º Que practicados los aforos, el Ayuntamiento ó arrendatario que cese en 31 de Diciembre del año actual en la recaudación son los obligados al pago de los derechos de las existencias que los hubiesen ya satisfecho y hubiere de consumirse en 1861.

33.º Que á petición del arrendatario podrá la Dirección consentir el traspaso ó cesión del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente ó cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

34.º Que los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administración por los arrendatarios no puedan en manera alguna excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

35.º Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que el Gobernador apruebe en virtud del art. 246 de la instrucción, se insertará íntegramente en la escritura que debe extenderse y otorgarse en debida forma devolviéndose dicha carta de pago al interesado para su resguardo.

Ultimamente el arrendatario ó arrendatarios se obligarán á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales que señala el Real decreto ó instrucción de 15 y 24 de Diciembre de 1856, ó que se establezcan en lo sucesivo para la Administración del impuesto en todo el reino.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1860.—P. S.—Francisco de Garay.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utiande.

La vacante de la plaza de cirujano titular de esta villa, que se anunció en el Boletín oficial de la provincia núm. 54, del día 4 de Mayo último, se vuelve á publicar de nuevo, por no haberse presentado á escribir el profesor en quien recayó la elección: su dotación nuevamente consiste en 135 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por iguales voluntarias por los vecinos y cobradas por el facultativo en las eras; 200 rs. de Beneficencia por la asistencia á los meramente pobres, y satisfechos de fondos municipales, y además el ajuste particular que este convenga con el Señor Cura parroco, una media de trigo por cada un vecino que se rasure en su casa, y los golpes de mano airada; disfrutará asimismo el profesor de la exención de toda contribución excepto la del subsidio que será de su cuenta, como la del cumplimiento de su asistencia á todo el vecindario incluso los pobres y obligación de hacer la barba.

Se admiten solicitudes hasta el día 8 de Octubre próximo.

Utiande 14 de Setiembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Roman Rodríguez.—El Secretario, Inocente Marlasca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

A los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, de diez á once de la mañana, se rematan en el sitio público de esta villa ocho fanegas y un celemin de trigo correspondiente á los propios de la misma. En el acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la inteligencia de los licitadores.

Heras 17 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Santiago Oliveros Beato.